

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el 11 de marzo de 2022 el demandado CARLOS ALBERTO ACOSTA LOBO, envió memorial por medio del cual atiende el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de sustanciación número 095 del 10 de marzo de 2022, manifestando que no ha realizado retiro parcial o total de las cesantías y reitera nuevamente que se efectúe el pago de lo adeudado a partir de aquellas, en aras de levantar de forma definitiva la medida de embargo y se termine el proceso.

Manifiesta que a la fecha no se ha emitido respuesta respecto a la liquidación del crédito teniendo en cuenta que la obligación continúa solo frente a una de sus hijas MAYBELIN ACOSTA SUAREZ, y que aun así se le siguió descontando la mesada por las dos hijas.

Le recuerdo señor Juez que, desde el 12 de noviembre de 2021 la parte demandada ha venido presentando memoriales en punto a que de las cesantías se liquide la obligación insoluta y se levante la medida cautelar de embargo decretada.

El despacho mediante auto de sustanciación número 327 de fecha 2 de diciembre de 2021, además de ordenar por secretaria elaborar la liquidación actualizada del crédito, le informo que no era procedente levantar la medida cautelar de embargo de las cesantías, debido a que el proceso aún se encuentra vigente para el cobro de lo adeudado. Y se le precisó, que la retención del 40% de las cesantías se aplicaba una vez el afiliado realizara retiro parcial o definitivo de las mismas, por lo que por el momento, de acuerdo con lo manifestado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la medida solamente se encontraba inscrita.

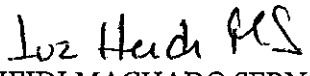
El 4 de enero de 2022, presentó nuevamente memorial solicitando la devolución de los descuentos realizados en el mes de noviembre y diciembre de 2021, en atención a que solicitó se le descontara de las cesantías el crédito pendiente, pero se le siguió descontando las cuotas respectivas. Por lo que solicitó se le consignaran esas sumas de dinero a una cuenta en Bancolombia.

Mediante auto de sustanciación número 010 del 13 de enero de 2022, el despacho requirió al demandado comunicar de manera clara y específica las razones por las cuales solicitó la devolución de los dineros descontados en esos dos meses, si a la fecha no se había verificado el pago total de lo adeudado a favor de MAYBELIN ACOSTA SUAREZ, y que una vez se tuviera conocimiento sobre la renuncia al cargo del demandado por parte de su empleador, se emitiría pronunciamiento respecto al giro inmediato del monto embargado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor de la demandante MAYBELIN.

El día 24 de febrero de 2022, el demandado remitió al despacho copia de la resolución número 0000720 del 16 de noviembre de 2021, expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por medio del cual se aceptó la renuncia al cargo del demandado CARLOS ALBERTO ACOSTA LOBO, a partir del 18 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

23 de marzo de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 107.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : LINA MARIA SUAREZ RADA (MAYBELIN ACOSTA SUAREZ)

DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ACOSTA LOBO

RDO : 05-154-31-84-001-2006-00109-00

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que el demandado no ha realizado retiro parcial o total de las cesantías consignadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y que desde el 18 de noviembre de 2021 no labora en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de acuerdo con la Resolución numero 0000720 del 16 de noviembre de 2021 conocida por el despacho el 24 de febrero de la presente anualidad, se ordena por parte de la judicatura que el 40% de las cesantías embargadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y que pertenecen al demandado, sean consignadas de manera inmediata en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, número 051542034001, a nombre de la demandante LINA MARIA SUAREZ RADA identificada con la cedula de ciudadanía 43.808.307.

Lo anterior, por solicitud del ejecutado y en atención a que las cesantías constituyen una garantía de pago de lo adeudado, que en el caso concreto, aplica al acreditarse que el demandado actualmente no labora para el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Por secretaria se oficiará en tal sentido.

Una vez se consigne el monto del embargo por parte del FNA, se realizará nuevamente la liquidación actualizada del crédito, a efectos de verificar el pago total de lo adeudado, y si hay lugar a la terminación del presente asunto. En caso de haber excedente, le será devuelto al demandado.

De otro lado, se le informa al señor CARLOS ALBERTO ACOSTA LOBO que, mediante auto de sustanciación número 327 del 2 de diciembre de 2021, se ordenó por secretaria realizar la actualización del crédito, la cual se efectuó en la misma fecha teniendo en cuenta la exoneración de la cuota respecto de la demandante KARLA ALEJANDRA ACOSTA SUAREZ, se corrió el respectivo traslado por el termino de tres días mediante estado electrónico número 122 del 3 de diciembre de 2021 y posteriormente fue aprobada por no haber sido objetada en la suma de \$9.827.260,94. Situación que puede ser corroborada en el micro sitio de este despacho creado en la página web de la Rama Judicial, donde se publican todas las decisiones judiciales.

Además, respecto a la manifestación realizada en punto a que se le continuó haciendo el descuento de su salario por las dos cuotas, sin tener en cuenta la exoneración respecto a una de sus hijas, se le informa al demandado que la retención de su salario correspondió con el porcentaje ordenado por el despacho a fin de lograr cubrir lo adeudado dentro de este proceso ejecutivo. Medida que a la fecha continua vigente.

Comuníquese lo anterior a la parte demandada.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 032 fijado hoy 24/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi G/S
El secretario

1875